REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0731

(27 MAY 2019)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2018-012475 del 30 de abril de 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies vedadas mediante las Resoluciones No. 0213 de 1977, 801 de 1977 y 316 de 1974 del INDERENA, para el proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 6*" ubicado en jurisdicción de los municipios de Granada, Silvania y Fusagasugá del departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto No. 207 del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inicio la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 6*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Granada, Silvania y Fusagasugá del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S.

Que mediante Auto No. 357 del 12 septiembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita información adicional para continuar con la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 6*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Granada, Silvania y Fusagasugá del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S.

Que mediante escrito con radicación E1-2018-035413 del 17 de diciembre de 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, información adicional en respuesta al Auto No. 357 del 12 septiembre de 2018, para continuar con la solicitud de levantamiento parcial de veda

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

de las especies vedadas mediante las Resoluciones No. 0213 de 1977, 801 de 1977 y 316 de 1974 del INDERENA, para el proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 6*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Granada, Silvania y Fusagasugá del departamento de Cundinamarca.

Que mediante escrito con radicación E1-2019-23044982 del 23 de abril de 2019, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presenta información complementaria al radicado E1-2018-035413 del 17 de diciembre de 2018, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en respuesta al Auto No. 357 del 12 septiembre de 2018, para continuar con la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies vedadas mediante las Resoluciones No. 0213 de 1977, 801 de 1977 y 316 de 1974 del INDERENA, para el proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 6*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Granada, Silvania y Fusagasugá del departamento de Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 793, presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 6*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Granada, Silvania y Fusagasugá del departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, y emitió el Concepto Técnico 0081 del 23 de abril de 2019, que estableció lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante radicado Nº E1-2018-012475 del 30 de abril de 2018, E1-2018-035413 del 17 de diciembre de 2018 y E1-2019-23044982 del 23 de abril de 2019, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

La localización y actividades de desarrollo del proyecto se describen adecuadamente dentro del documento, señalando las obras de rehabilitación de la calzada existente, ampliación a tercer carril en ambas calzadas existentes, construcción de obras adicionales y estabilización de taludes. También se presentan cuatro mapas en formato pdf e información cartográfica digital que corresponde con la información documental. Se define claramente el área de intervención del proyecto, la cual tiene una extensión ***164,07 ha.***

3.2 Con relación a la caracterización biótica

Las zonas de vida presentes en el proyecto corresponden con el Bosque húmedo Premontano (bh–PM) y Bosque húmedo montano bajo (bh-MB).

Las coberturas naturales vegetales de mayor relevancia que se verán intervenidas por el proyecto, corresponden a Bosque fragmentado con 0,54 ha, Bosque de galería o ripario con 12,15 ha y Vegetación secundaria o en transición con 0,92 ha. Es importante resaltar que conforme la revisión de las coberturas a intervenir, que la mayor parte del proyecto se encuentra en zonas altamente intervenidas.

3.3 Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

Respecto a la metodología para la caracterización de especies epifitas se presenta como método de referencia lo propuesto por Gradstein et al. 2003, adelantando el muestreo de 8 forófitos para bromelias, orquídeas y líquenes; y 5 forófitos para Briofitos en una parcela de 0,1 hectáreas en cada una de las coberturas de la tierra, método que ha sido replicado de manera constante. Es importante aclarar que la sociedad incurre en un error de implementación de la metodología Gradstein et al. 2003, ya que el método supone un muestreo de 8 forófitos para las Epifitas Vasculares correspondientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y de 5 forófitos para los grupos de las Epifitas No Vasculares correspondientes a Líquenes, Musgos y Hepáticas.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Conforme los parámetros metodológicos evaluados en relación con los puntos de muestreo y la extensión de los polígonos a intervenir, se considera que el número de forófitos evaluados aplica de manera indicada conforme la metodología propuesta por Gradstein et al. 2003. Para los muestreos adelantados en los estratos rupícolas y terrestres en especies vasculares y especies no vasculares, se implementaron un total de 37 puntos de muestreo que fueron distribuidas a lo largo del área del proyecto, en las coberturas presentes.

Tabla 12. Puntos de muestreo por área.

Cobertura de la Tierra	**Área ha**	**Forófitos esperados conforme Gradstein**	**No. Árbol**	**Rupícola-Suelo**
3.1.3. Bosque fragmentado	0,54	4,32	17	2
3.1.4. Bosque de galería o ripario	12,15	97,2	96	7
2.2.1. Cultivos permanentes herbáceos	0,62	4,96	8	0
2.4.1. Mosaico de cultivos	0,45	3,6	7	0
2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	8,13	65,04	72	7
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	32,75	262	264	7
2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales	17,88	143,04	142	5
2.3.2. Pastos arbolados	23,13	185,04	191	3
2.3.3. Pastos enmalezados	8,63	69,04	47	1
3.1.5. Plantación forestal	0,74	5,92	16	1
2.3.1. Pastos limpios	6,88	55,04	56	1
1.2.2. Red vial, ferroviarias y terrenos asociados	6,19	49,52	8	0
1.1.2. Tejido urbano discontinuo	23,43	187,44	174	1
3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	0,92	7,36	16	0
1.2.1. Zonas industriales o comerciales	8,41	67,28	29	0
1.4.1. Zonas verdes urbanas	9,94	79,52	71	2

Fuente: Documento con radicado No. E1-2018-012475

Se identificaron 16 especies de epifitas vasculares, de las cuales 13 corresponden a la familia Bromeliaceae y 3 a la familia Orchidaceae. En relación con los 54 especímenes identificados de epifitas no vasculares, todas las especies fueron identificadas a nivel de especie.

Así mismo, se presenta la determinación taxonómica de las Epifitas No Vasculares –ENV, y Epifitas Vasculares – EV a partir de muestras, secado y trabajo de herbario y adjunta en el Certificado de identificación en el archivo "Identificado_13-07-2018_UF6, del del Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). Dicho trabajo de determinación estuvo a cargo mío, Francisco Fajardo Gutiérrez, con cédula de ciudadanía 80843837 de Bogotá, y tarjeta profesional de Biología 80843837 (resolución 02-2008). Cuento con experiencia de más de 6 años en trabajo con identificación de especies vegetales, principalmente plantas vasculares y título de Maestría en Ciencias Biología de la Universidad Nacional de Colombia. He trabajado en identificación de plantas en los herbarios COL, COAH, HPUJ y JBB entre otros"; por lo que desde el punto de vista técnico se considera que la información es suficiente para tomar una decisión.

Con relación con las especies litófilas y terrestres, se presenta el marco metodológico donde se sustenta el numero de muestras y representatividad estadística, dando claridad a los procedimientos desarrollados y sustentando el trabajo desarrollado en campo como complemento a la caracterización de las especie en veda en el área proyectada para la intervención del proyecto.

Del mismo modo, los soportes presentados respecto a la representatividad del muestreo la información se considera suficiente, teniendo en cuenta que se cumplieron en su mayoría con los puntos de muestreo indicados en la metodología y aun cuando en algunas coberturas las curvas de acumulación no presentaban una trayectoria asintótica, hay que tener en cuenta que esta información, es suficiente al presentar coberturas altamente intervenida y con poca presencia de sustratos de muestreo, demostrando que la caracterización presentada es suficiente para la caracterización de especies en veda.

Complementariamente, es importante tener en cuenta las especies determinadas como Neoregelia stolonifera L.B.Sm. tiene una distribución geográfica en la Amazonia y Serranía de la Macarena y la especie Tillandsia acuminata L.B.Sm don., tiene una distribución en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo anterior, según la base de datos del "CATÁLOGO DE PLANTAS Y LÍQUENES DE COLOMBIA"

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

(2019)[1], en este sentido, es importante desde el punto de vista técnico, verificar su determinación taxonómica teniendo en cuenta que según los registros establecidos no tiene distribución en el área del proyecto. Así mismo, es importante indicar que si ratifica la determinación taxonómica de Tillandsia acuminata L.B.Sm, se debe considerar medidas adicionales de manejo teniendo en cuenta que es una especie en categoría critica – CR y se deben tomar medidas para la perpetuación de sus poblaciones.

Para las especies en veda nacional de porte arbóreo, donde se reportaron las especies Ceroxylon quindiuense (H.Karst.) H.Wendl, Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin, Sphaeropteris quindiuensis (H. Karst.) R.M. Tryon, Quercus humboldtii Bonpl., Juglans neotropica Diels y Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page, es importante indicar que la especie palma de cera (Ceroxylom quindiuense), se encuentra protegida por la Ley 61 de 1985, por la cual el Congreso de Colombia donde se establece: "(…) adopta la palma de cera (Ceroxylom Quindiuense) como Árbol Nacional (…)" y la cual estipula en su Artículo 3. "Prohíbase la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974", por lo tanto, la palma de cera tiene veda a nivel nacional y por lo tanto no puede ser objeto de dicha solicitud.

3.4 Con relación a soportes cartográficos

La sociedad remite información correspondiente al diseño de las obras, tales como el abscisado y eje del diseño. Así mismo incluye información biótica correspondiente a las coberturas vegetales.

En relación con los muestreos, se incluyen la información cartográfica de inventarios forestales y puntos de muestreo relacionados a las especies en veda nacional de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes conforme la Resolución No. 0213 de 1977 del INDERENA.

Finalmente es clara la definición del área de intervención, para lo cual se presentó el respectivo shapefile. En este sentido la información cartográfica se considera suficiente.

3.5 Con relación a las medidas de manejo

Una vez evaluada la medida de manejo de "Rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares epífitas y terrestres", se considera desde el punto de vista técnico que debe ser ajustada en los siguientes aspectos: el porcentaje de individuos a rescatar debe contemplarse a partir del total de individuos de cada especies de bromelia y orquídea en el total de las 164,07 hectáreas a intervenir, siguiendo los criterios de selección de estado fitosanitario, reproductivo o senescencia, contemplar la medida de manejo como mínimo a 2 años, contemplar indicadores de seguimiento fenológicos y de aparición de nuevos individuos, indicar las áreas donde se desarrolle la medida, contemplando que los forófitos y sustratos receptores, no llegan a ser sobrecargados con las especies a rescatar, y realizando unca caracterización vegetal que sustente que los sustratos son suficientes y adecuados para el desarrollo de las actividades de traslado.

Para la medida del "PROGRAMA Manejo de las especies no vasculares epífitas, litófitas y terrestres (ENVELT) en estado de veda", no se considera viable la reposición de forófitos en relación 1 a 3, por lo que es importante encaminar la medida a una rehabilitación ecológica en un área mínima de 15 hectáreas, para lo cual se debe presentar una propuesta que tenga como mínimos los lineamientos planteados en el Plan Nacional de restauración y cuyo objeto principal sea la creación de sustratos para la colonización natural de las especies de briofitos y líquenes objeto de la solicitud.

Respecto a la medida de manejo relacionada a los especímenes arbóreos y helechos arborescentes, en general el programa presentado se plantea de manera confusa, indicando diferentes alturas para la categorización de los especímenes a trasladar. Así mismo, no se propone la reposición directa de individuos en categoría de veda nacional, que se verán afectados que conforme la información presentada corresponden con 57 individuos de Cyathea caracasana, 2 individuos de Sphaeropteris quindiuensis, 5 individuos de Quercus humboldtii, 11 individuos de Juglans neotropica, y 7 individuos de Retrophyllum rospigliosii, por lo que desde el análisis técnico y contemplando las categorías de amenaza, restricción del rango de distribución, distribución en regiones biogeográficas para las especies se debe presentar la siguiente relación de reposición de individuos:

[1] Bernal, R., S.R. Gradstein & M. Celis (eds.). 2019. Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Tabla 13. Puntos de muestreo por área.

Familia	***Género***	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Abun***	***Relación reposición individuos***	***Total reposición individuos***
Cyatheaceae	*Cyathea*	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	*Palma boba*	*57*	*3*	*171*
	Sphaeropteris	*Sphaeropteris quindiuensis (H. Karst.) R.M. Tryon*	*Cyathea peluda*	*2*	*5*	*10*
Fagaceae	*Quercus*	*Quercus humboldtii Bonpl.*	*Roble*	*5*	*7*	*35*
Juglandaceae	*Juglans*	*Juglans neotropica Diels*	*Nogal*	*11*	*3*	*33*
Podocarpaceae	*Retrophyllum*	*Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page*	*Pino chaquiro*	*7*	*5*	*35*
Total general				***84***	***Total***	***284***

Fuente: Documento con radicado No. E1-2018-012475

En relación con los registros presentados de la especie Ceroxylon quindiuense es importante mencionar que no se encuentra vedada a nivel nacional y no procede pronunciamiento en la presente solicitud, en este sentido, este Ministerio se informa que la Ley 61 de 1985 por la cual se adopta la palma de cera (Ceroxylom Quindiuense) como árbol nacional, prohíbe en su artículo 3 la tala de la palma de cera; por lo que no es procedente la tala de individuos de esta especie. Es de anotar que además de lo anterior, la especie se encuentra listada como una especie en Amenaza, según la Resolución 192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional".

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)

Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA , en relación con la veda sobre las especie Roble *(Quercus humboldtii)* en la cual estableció:

"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii)."

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 793 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad 0081 del 23 de abril 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas y musgos, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 6*"

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

ubicado en jurisdicción de los municipios de Granada, Silvania y Fusagasugá del departamento de Cundinamarca.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutiva, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar de manera parcial de veda para cinco (5) individuos de la especie *Quercus humboldtii* Bonpl., once (11) individuos de la especie *Juglans neotropica* Diels y siete (7) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.), en veda mediante la Resolución No. 316 de 1974 del INDERENA y para cincuenta y siete (57) individuos de la especie *Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin y dos (2) individuos de la especie *Sphaeropteris quindiuensis* (H. Karst.) R.M. Tryon, en veda por la Resolución No. 801 de 1977 del INDERENA, individuos que se afectaran por la remoción de la cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 6*", en un área de 164,07 hectáreas, acorde a la caracterización presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, y que determinó la presencia de la siguiente especie en los puntos de georefenciación mencionados a continuación:

Especie forestal en veda nacional

NÚMERO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTE	NORTE
B3594	Roble	*Quercus humboldtii Bonpl.*	966522	983559
B4355	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968932	991928

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

NÚMERO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTE	NORTE
B4356	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968931	991931
B4357	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968931	991937
B4358	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968928	991926
B4359	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968930	991924
M3676	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	965732	985485
M3806	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	965940	985002
M4158	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	966538	983023
M4332	Pino chaquiro	*Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page*	967994	989917
M4368	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968149	989639
M4732	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	967627	989059
M4737	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	967491	988886
M4825	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	967398	988754
M5413	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968233	989507
M5415	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968221	989502
M5416	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968227	989500
M5418	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968226	989494
M5419	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968227	989493
M5420	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968228	989493
M5427	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968101	989861
M5651	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968967	991749
M5750	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968974	992002
M5980	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	966650	986826
M6084	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	966308	986479
M6085	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	966309	986476
B4501	Roble	*Quercus humboldtii Bonpl.*	968676	990928
B4505	Pino chaquiro	*Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page*	968671	990940
B4507	Pino chaquiro	*Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page*	968673	990944
B4519	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	968623	990885
B4522	Palma de cera	*Ceroxylon quindiuense (H.Karst.) H.Wendl.*	968619	990843
B4532	Pino chaquiro	*Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page*	967956	989963
B4560	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966963	987126
B4561	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966967	987120
B4562	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966967	987118
B4854	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966230	982672
B4855	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966230	982673
B6103	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	967170	987813
B6104	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	967163	987847
B6248	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968214	989532
B6249	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968219	989527
B6256	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968222	989498
B6257	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968224	989498
B6258	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968221	989500
B6259	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968226	989494
B6271	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968094	989870
B7092	Cyathea peluda	*Sphaeropteris quindiuensis (H. Karst.) R.M. Tryon*	966339	984463
B7151	Roble	*Quercus humboldtii Bonpl.*	966420	984326
B7389	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968160	989646
B7390	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968155	989646
B7391	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968151	989647
B7392	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	968147	989647
B7979	Roble	*Quercus humboldtii Bonpl.*	965073	980258
B7986	Roble	*Quercus humboldtii Bonpl.*	965073	980262
M6481	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	965694	985507
M6508	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	965667	985484
M6511	Nogal	*Juglans neotropica Diels*	965679	985493
M6695	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966468	983568
M6697	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966477	983579
M6817	Pino chaquiro	*Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page*	966469	983204
M6957	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966051	982666
M6960	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966045	982651

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

NÚMERO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTE	NORTE
M6961	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966049	982650
M6962	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966054	982651
M6967	Cyathea peluda	*Sphaeropteris quindiuensis (H. Karst.) R.M. Tryon*	966025	982615
M6968	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966024	982614
M6970	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966032	982608
M6973	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966018	982614
M6974	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966015	982610
M6975	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966012	982613
M6976	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966025	982608
M6977	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966013	982619
M6979	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966013	982618
M6980	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966013	982611
M6981	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966013	982613
M6982	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966014	982620
M6983	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966012	982621
M6985	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966013	982623
M6988	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	966017	982623
M7004	Pino chaquiro	*Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page*	965980	982567
M7009	Pino chaquiro	*Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page*	965987	982562
M7049	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	965959	982510
M7078	Palma boba	*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*	965915	982459
P1	Palma de cera	*Ceroxylon quindiuense (H.Karst.) H.Wendl.*	968124	990275

Fuente: Radicado No. E1-2018-035413 del 17 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Levantar de manera parcial la veda de las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómico de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 del INDERANA, que van a ser afectadas por el desarrollo del proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 6*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Granada, Silvania y Fusagasugá del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la información del muestreo de caracterización presentado por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies en veda nacional reportadas para el área de intervención del proyecto.

Vasculares

Familia	Especie	Grupo
Bromeliaceae	*Aechmea distichantha glaziovii (Baker) L.B.Sm.*	Bromelia
Bromeliaceae	*Billbergia windii Baker*	Bromelia
Orchidaceae	*Cattleya warscewiczii Rchb.f.*	Orquídea
Orchidaceae	*Epidendrum secundum Jacq.*	Orquídea
Bromeliaceae	*Hohenbergia stellata Schult. & Schult.f.*	Bromelia
Bromeliaceae	*Neoregelia stolonifera L.B.Sm.*	Bromelia
Bromeliaceae	*Racinaea tenuispica (André) M.A. Spencer & L.B.Sm.*	Bromelia
Orchidaceae	*Sobralia decora Bateman*	Orquídea
Bromeliaceae	*Tillandsia acuminata L.B.Sm.*	Bromelia
Bromeliaceae	*Tillandsia biflora Ruiz & Pav.*	Bromelia
Bromeliaceae	*Tillandsia fendleri Griseb.*	Bromelia
Bromeliaceae	*Tillandsia juncea (Ruiz & Pav.) Poir*	Bromelia
Bromeliaceae	*Tillandsia myriantha Baker*	Bromelia
Bromeliaceae	*Tillandsia recurvata (L.)*	Bromelia
Bromeliaceae	*Tillandsia usneoides (L.) L.*	Bromelia
Bromeliaceae	*Tillandsia variabilis Schltdl.*	Bromelia

Fuente: Radicado No. E1-2018-035413 del 17 de diciembre de 2018.

No vasculares

Familia	Especie	Grupo
Arthoniaceae	*Arthonia cinnabarina (DC.) Wallr.*	Liquen
Graphidaceae	*Bacidia smaragdescens (Nyl.) Zahlbr.*	Liquen
Teloschistaceae	*Caloplaca brebissonii (Fée) Hafellner & Poelt*	Liquen
Teloschistaceae	*Caloplaca erythroleuca (Nyl.) Zahlbr.*	Liquen

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Familia	Especie	Grupo
Dicranaceae	*Campylopus flexuosus (Hedw.) Brid.*	Musgo
Chrysotrichaceae	*Chrysothrix xanthina (Vain.) Kalb*	Liquen
Cladoniaceae	*Cladia aggregata (Sw.) Nyl.*	Liquen
Arthoniaceae	*Cryptothecia striata G. Thor*	Liquen
Physciaceae	*Dirinaria applanata (Fée) D.D. Awasthi*	Liquen
Physciaceae	*Dirinaria picta (Sw.) Clem. & Shear*	Liquen
Graphidaceae	*Dyplolabia afzelii (Ach.) A. Massal.*	Liquen
Jubulaceae	*Frullania ericoides (Mart.) Mont.*	Hepatica
Graphidaceae	*Glyphis cicatricosa Ach.*	Liquen
Graphidaceae	*Graphis acharii Fée*	Liquen
Graphidaceae	*Graphis dendrogramma Nyl.*	Liquen
Graphidaceae	*Graphis scripta (L.) Ach.*	Liquen
Graphidaceae	*Graphis plurispora (Redinger) Lücking & Chaves*	Liquen
Graphidaceae	*Graphis ruiziana (Fée) A. Massal.*	Liquen
Graphidaceae	*Graphis platycarpa Eschw.*	Liquen
Orthotrichaceae	*Groutiella apiculata (Hook.) H.A. Crum & Steere*	Musgo
Arthoniaceae	*Herpothallon rubrocinctum (Ehrenb.) Aptroot et al.*	Liquen
Lecanoraceae	*Lecanora chlarotera Nyl.*	Liquen
Lecanoraceae	*Lecanora tropica Zahlbr.*	Liquen
Lejeuneaceae	*Lejeunea flava (Sw.) Nees*	Hepatica
Collemataceae	*Leptogium cyanescens (Rabenh.) Körb.*	Liquen
Orthotrichaceae	*Macromitrium punctatum (Hook. & Grev.) Brid.*	Musgo
Meteoriaceae	*Meteorium deppei (Müll.Hal.) Mitt.*	Musgo
Meteoriaceae	*Meteorium nigrescens (Hedw.) Dozy & Molk.*	Musgo
Leucobryaceae	*Octoblepharum albidum Hedw.*	Musgo
Roccellaceae	*Opegrapha bonplandii Fée*	Liquen
Orthotrichaceae	*Orthotrichum pycnophyllum Schimp.*	Musgo
Pannariaceae	*Pannaria andina P.M. Jørg. & Sipman*	Liquen
Pannariaceae	*Pannaria conoplea (Ach.) Bory*	Liquen
Parmeliaceae	*Parmotrema austrosinense (Zahlbr.) Hale.*	Liquen
Pertusariaceae	*Pertusaria albescens (Huds.) M.Choisy & Werner*	Liquen
Bartramiaceae	*Philonotis sphaerocarpa (Hedw.) Brid.*	Musgo
Physciaceae	*Physcia aipolia (Humb.) Fürnrohr*	Liquen
Physciaceae	*Physcia atrostriata Moberg*	Liquen
Physciaceae	*Physcia undulata Moberg*	Liquen
Plagiochilaceae	*Plagiochila raddiana Lindenb.*	Musgo
Plagiochilaceae	*Plagiochila fuscolutea Taylor*	Musgo
Polytrichaceae	*Polytrichum juniperinum Hedw.*	Musgo
Porellaceae	*Porella leiboldii (Lehm. & Lindenb.) Trevis.*	Hepatica
Pyrenulaceae	*Pyrenula duplicans (Nyl.) Aptroot*	Liquen
Pyrenulaceae	*Pyrenula nitidula (Bres.) R.C. Harris*	Liquen
Ramalinaceae	*Ramalina celastri (Sprengel) Krog & Swinscow*	Liquen
Ramalinaceae	*Ramalina celastri (Sprengel) Krog & Swinscow*	Liquen
Ramalinaceae	*Ramalina cochlearis Zahlbr.*	Liquen
Brachytheciaceae	*Rhynchostegium scariosum (Taylor) A. Jaeger*	Musgo
Cryphaeaceae	*Schoenobryum concavifolium*	Musgo
Calymperaceae	*Syrrhopodon gaudichaudii*	Musgo
Trichocoleaceae	*Trichocolea elliottii Steph.*	Hepatica
Usneaceae	*Usnea baileyi (Stirt.) Zahlbr.*	Liquen
Usneaceae	*Usnea dasypoga (Ach.) Shirley*	Liquen

Fuente: Radicado No. E1-2018-035413 del 17 de diciembre de 2018.

Artículo 3.- El levantamiento parcial de veda se realiza sobre las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 6*", localizado en jurisdicción de los municipios de Granada, Silvania y Fusagasugá del departamento de Cundinamarca, el cual abarca una extensión de **164,07 hectáreas,** las cuales se encuentran comprendidas en las coordenadas de delimitación que se presentan en el **Anexo 1,** adjunto en medio magnético a este acto administrativo.

Artículo 4.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, remitidos a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, rupícola y presentes en otros

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

sustratos), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal del proyecto, diferentes a las especies reportadas en el muestreo de caracterización, donde se deberá incluir el soporte de la determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario o profesional con experiencia soportada en los grupos botánicos objeto de la solicitud, incluyendo la abundancia, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente concepto técnico, lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento parcial de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

Parágrafo 1. - Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que incluya el soporte de la determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario, abundancia, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

Parágrafo 2. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá adelantar la solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el momento de encontrar en las áreas de intervención del proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 6*", especies del grupo taxonómico de Anthocerotales y/o algún individuo de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional, establecidas en las Resoluciones No. 0316 de 1974, No. 0801 de 1977 y No. 0096 de 2006 o de las que sustituyan o modifiquen a las mismas, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 5.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá implementar y priorizar las siguientes actividades, enmarcadas como medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares, donde su ejecución deberá verse evidenciada a través de informes semestrales de seguimiento y monitoreo, los cuales tendrán que presentarse durante un periodo mínimo de dos (2) años:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epifito, rupícola, terrestre y en troncos en descomposición), a partir de la abundancia total de los especímenes que se registre en las áreas de intervención, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

   a) Rescatar el 100% de los individuos de las especies que se encuentren en categoría de amenaza.

   b) Rescatar el 80% de individuos de las especies de la familia Bromeliaceae.

   c) Rescatar el 100% de los individuos las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto, diferentes a las relacionadas en el **artículo 2** de este acto administrativo.

   d) Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

e) La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies de la familia Bromeliaceae que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.

f) Para el rescate de los individuos epífitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado y en los informes de seguimiento se deberá reportar las acciones adelantadas para el rescate.

g) Verificar la determinación taxonómica de las especies *Neoregelia stolonifera* L.B.Sm y *Tillandsia acuminata* L.B.Sm, teniendo en cuenta su distribución geográfica.

2. El área o las áreas de reubicación deberán poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de rescate y reubicación del presente levantamiento parcial de veda.

3. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epifita ya existente en el forófito.

4. El porcentaje de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas deberá alcanzar como mínimo del 80% para cada especie. En el eventual suceso de presentarse una menor sobrevivencia se deberá informar oportunamente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, indicando el porcentaje de mortalidad presentado para cada especie de la familia Bromeliaceae, documentar las posibles causas y ejecutar las medidas correctivas.

5. Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate; en el eventual suceso de no ser posible y de ser requerido llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal, el cual deberá estar ubicado en predios cercanos a las zonas de intervención del proyecto y el tiempo máximo de permanencia de los individuos rescatados no superará los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado al centro de acopio temporal o al lugar de reubicación definitivo, se deberán adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes de acuerdo con el porcentaje establecido.

6. Los valores de sobrevivencia que se registren deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de cada especie, durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida.

7. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.

8. Marcar los especímenes reubicados de la familia Bromeliaceae, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control del traslado y reubicación, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

9. Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos. La periodicidad con la que se realicen las actividades de manejo será a criterio del solicitante, siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal rescatado y reubicado y se presenten semestralmente los reportes de las labores adelantadas ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en cada informe de seguimiento.

Artículo 6.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda y la pérdida de su hábitat, deberá adelantar un proceso de rehabilitación ecológica, en el cual se deberá implementar las siguientes actividades, cuya ejecución será evidenciada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo mínimo de tres (3) años:

1. Realizar un proceso de rehabilitación ecológica, orientado a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies no vasculares en veda, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas, lo anterior en un área mínima de **15 hectáreas**.

2. Establecer en el área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación, los diseños florísticos que incluyan individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural del Bosque húmedo Premontano (bh–PM) y Bosque húmedo montano bajo (bh-MB), teniendo en cuenta los árboles que fueron registradas como forófitos de las especies en veda afectadas, así como de las especies nativas que se reporten en el ecosistema de referencia del área de influencia.

3. Realizar el establecimiento de los diseños florísticos para el desarrollo de la rehabilitación ecológica, en áreas con baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, en zonas cercanas al área de influencia del presente proyecto, de preferencia localizada dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, y en el que se priorice la selección de áreas asociadas a la protección del recurso hídrico con zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y con presencia de relictos aledaños de cobertura boscosa posibilitando la conectividad de las especies de los grupos taxonómicos intervenidos

4. Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación.

5. Establecer al menos quince (15) parcelas de monitoreo, con la finalidad de evaluar el área o las áreas donde se llevarán a cabo la rehabilitación ecológica, en las cuales se deberá monitorear parámetros como colonización de especies de flora no vascular en veda nacional, presencia/ausencia, fenología, abundancia, preferencia de hospederos y estado fitosanitario.

6. Efectuar el aislamiento del área o de las áreas donde se realizará la rehabilitación ecológica, para el cual tendrá que informar su ejecución en conjunto con el desarrollo de la medida de manejo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

7. Alcanzar alrededor del 80%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el caso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar oportunamente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

8. Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando alrededor del 80% de prendimiento del material vegetal.

9. Las actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.

10. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de las especies no vasculares en el área en proceso de rehabilitación, durante un período mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento que se finalice las labores de establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos en el área o las áreas seleccionada.

11. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies no vasculares en veda registradas en las áreas de intervención del proyecto, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en el área o las áreas seleccionada para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), con los objetivos de determinar la composición y el grado de colonización de las especies de los grupos afectados, en el nuevo hábitat generado y establecer la efectividad de la medida implementada.

12. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR., las plantaciones forestales de finalidad protectora asociadas al proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, esto en caso de desarrollar la medida en áreas que no se encuentren bajo alguna de las figuras de protección ambiental.

Artículo 7. – Se deberá tener en cuenta que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento parcial de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación; por lo cual, las áreas en donde se adelantará las medidas establecidas en el presente concepto técnico, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

Artículo 8.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto "*Ampliación del Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 6*", que afecten especies de flora en veda nacional por la remoción de cobertura vegetal, para así conocer sus tiempos de ejecución y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 9. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, previo al inicio de las actividades de intervención de las especies en veda nacional, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en el que se incluya la siguiente información,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

precisando que las especies objeto de levantamiento parcial de veda, no podrán ser intervenidas hasta que esta Dirección apruebe el área o las áreas en las que se desarrollarán las medidas de manejo:

1. Presentar la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:

a) Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape.

b) Las unidades de coberturas de la tierra existentes en el área seleccionada (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital soporte en formato shape.

c) Caracterización físico-biótica del área seleccionada para la reubicación de individuos de las especies vasculares.

d) Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, dentro del área o áreas escogidas, en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.

e) Indicar la carga de individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae previamente existente en cada uno de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos.

f) Describir la manera como se realizará el acopio del material vegetal rescatado, ya sea por medio de viveros u otras medidas que permitan mantener en un buen estado los individuos rescatados, esto en caso de que no se realice la reubicación del material vegetal rescatado el mismo día del rescate.

g) Propuesta de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, donde se incluyan indicadores de mortalidad y sobrevivencia, aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, presencia de hijuelos, estructuras reproductivas, marchitamiento y/o presencia de plagas y enfermedades.

h) Presentar un cronograma de ejecución de actividades, en el cual se contemple el tiempo de seguimiento propuesto (2 años) teniendo presente el momento a partir del cual se contará, en el que se deberán incluir y detallar las actividades de seguimiento, de acuerdo con las actividades planteadas por la sociedad, y las diferentes actividades que establezca la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el presente concepto técnico.

2. Presentar una propuesta para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, indicando:

a) Localización del área o las áreas en donde se realizará la rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente.

b) Seleccionar áreas con baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo para realizar el proceso de rehabilitación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

c) Coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape.

d) Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape file).

e) Caracterización físico-biótica del área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación ecológica.

f) Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia (Coordenadas planas).

g) Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación.

h) Indicar las especies seleccionadas que servirán de potenciales forófitos para establecer en el proceso de rehabilitación teniendo en cuenta que deberán pertenecer a especies nativas con distribución natural del Bosque húmedo premontano (bh–PM) y Bosque húmedo montano bajo (bh-MB), y las que fueron reportadas en la caracterización como forófitos de los grupos taxonómicos en veda intervenidos, definidas a partir de la caracterización del ecosistema de referencia.

i) Presentar el diseño florístico para el establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos, la cantidad de individuos por especie y la distribución espacial de los individuos y de las especies, acorde con la(s) unidad(es) de cobertura de la tierra existente(s), el estado sucesional de la vegetación presente en el área, y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia, y teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en el **artículo 6** de este acto administrativo.

j) Presentar una gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos el 70% del área establecida para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

k) Presentar la localización de las parcelas de monitoreo a utilizar requeridas en el **numeral 5 del artículo 6** de este acto administrativo, dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la rehabilitación ecológica.

l) Describir y presentar las especificaciones para el desarrollo del aislamiento del proceso de rehabilitación ecológica.

m) Presentar una propuesta de mantenimiento, manejo, monitoreo y seguimiento de la medida de rehabilitación ecológica, donde se describan las acciones tendientes a obtener una sobrevivencia del 80% de los

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

individuos arbóreos plantados en los diseños florísticos y la cual incluya indicadores adecuados que permita evaluar la medida de manejo establecida por la afectación de las especies no vasculares en veda, atendiendo las siguientes consideraciones:

i. Presentar indicadores de monitoreo asociados con el crecimiento y desarrollo (altura y dasométrico), sobrevivencia y de estado fitosanitario de las especies plantadas en los diseños florísticos dentro del proceso de rehabilitación ecológica.

ii. Presentar indicadores de monitoreo relacionados con la colonización de especies no vasculares en los diversos sustratos de crecimiento en el área o las áreas seleccionadas para el desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación ecológica, tales como presencia/ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura, hospederos potenciales y establecimiento de musgos, hepáticas y líquenes sobre los árboles existentes en el área o áreas seleccionadas y de los plantados en los diseños florísticos propuestos

n) Presentar el cronograma en el que se detallen las actividades a realizar, acorde con el tiempo propuesto para el seguimiento y monitoreo de las actividades del proceso de rehabilitación, el cual corresponderá a tres (3) años, considerando que este periodo será contado a partir de la fecha de finalización de labores de establecimiento del material vegetal.

3. Presentar los soportes de las comunicaciones con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, destinadas a la selección final de las áreas en donde se adelantarán las medidas de manejo de reubicación de individuos de especies vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, y el proceso de rehabilitación ecológica, lo anterior mediante copias de conceptos técnicos, comunicados u oficios de la corporación.

4. Presentar los soportes de las acciones y mecanismos ejecutados para asegurar que las medidas de manejo de reubicación de individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, y de la rehabilitación ecológica se mantengan en el tiempo, lo anterior, en caso de que el predio o predios seleccionados sean de carácter privado.

Artículo 10.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo por el rescate, traslado, reubicación y mantenimiento de los individuos de las especies vasculares, durante un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Informar la(s) fecha(s) de finalización de las labores de reubicación de los individuos de especies vasculares, en los hospederos definitivos dentro del área o las áreas destinadas al desarrollo de la medida.

2. Reporte de las acciones adelantadas para el rescate de los individuos de especies vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae.

3. Reporte de la abundancia total registrada por especie durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4. Reporte de la cantidad de individuos vasculares por especie, objeto de rescate y reubicación, con un sistema de marcaje de los especímenes en los nuevos forófitos u hospederos.

5. Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia, mortalidad y estado fitosanitario de individuos vasculares por especie, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

6. Reporte de la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

7. Reporte de la cantidad de nuevos individuos por especie en los hospederos definitivos, posterior a las actividades de reubicación de los especímenes vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae.

8. Avance en la implementación de la medida de manejo establecida y aprobada, de las actividades de rescate y reubicación de los individuos de las especies vasculares, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

9. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de las actividades de manejo.

10. En el caso de presentarse un porcentaje de sobrevivencia menor al 80%, se deberá informar oportunamente a esta Dirección, documentar con las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 11.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por el establecimiento y mantenimiento del material vegetal de las especies arbóreas y arbustivas para el proceso de rehabilitación, y de la colonización de las especies no vasculares en la rehabilitación, por un periodo mínimo de tres (3) años. El tiempo de seguimiento y monitoreo se contará a partir de la fecha en que se finalicen las labores de establecimiento de individuos arbóreos y arbustivos. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances respecto de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Informar la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos dentro de los diseños florísticos a establecer, en las áreas destinadas al desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación en 15 hectáreas, informando las cantidades plantadas por especie arbórea o arbustiva, esto con el propósito de dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido y de la colonización de las especies no vasculares.

2. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y arbustivas dentro de los diseños florísticos en el proceso de rehabilitación ecológica, informando el manejo dado a este material vegetal en vivero.

3. Presentar los avances del establecimiento de los diseños florísticos y de los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, donde se incluyan los datos obtenidos en las parcelas de monitoreo, relacionados con indicadores de colonización de especies no

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

vasculares en veda, presencia/ausencia, fenología, abundancia, preferencia de hospederos, estado fitosanitario sobre los árboles existentes y plantados y sobre los otros sustratos de crecimiento de estas especies (terrestre y rupícola), en el área o áreas seleccionadas para la ejecución de esta medida de manejo.

4. Presentar un consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad de los individuos arbóreos y arbustivos establecidos por especie.

5. Describir las actividades realizadas de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y de corrección al proceso de rehabilitación ecológica, para cumplir con una supervivencia del 80% de los individuos plantados dentro de los diseños florísticos establecidos en el área o áreas de desarrollo de rehabilitación ecológica, a partir de los resultados de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de la medida de manejo.

6. En el eventual suceso de presentarse un porcentaje de sobrevivencia menor al 80% para los individuos arbóreos y arbustivos establecidos en los diseños florísticos aprobados, se deberá informar oportunamente a esta Dirección, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 12.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo, en el cual se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con el presente levantamiento parcial de veda de flora silvestre, junto con el análisis de la efectividad de las medidas de manejo adelantadas.

2. Análisis y conclusiones de la efectividad de la medida de rehabilitación ecológica, como acción que contribuya a la colonización de especies no vasculares en veda nacional que fueron intervenidas.

3. Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda nacional, dentro de las áreas donde se desarrolló el proceso de rehabilitación ecológica, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales de las áreas de intervención del proyecto, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

4. Reportar las especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre y rupícola que se desarrollen y se registren dentro del área o áreas donde se desarrolló el proceso de rehabilitación ecológica, indicando grupo, abundancia y hospedero donde se identificó, realizando un análisis comparativo con la información de la caracterización florística en estas áreas de rehabilitación ecológica antes del inicio de la medida de manejo.

5. Presentar los soportes de determinación taxonómica a partir del procesamiento las muestras botánicas, de las especies vasculares y no vasculares de interés que se caractericen en el área o las áreas Donde se desarrolló la rehabilitación ecológica, sea mediante el certificado del herbario o por un profesional con experiencia soportada en determinación de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico usado como apoyo y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

6. Presentar los resultados finales de los indicadores de seguimiento y monitoreo y los análisis finales respectivos relacionados con el desarrollo y ejecución de las medidas de manejo de reubicación de individuos de especies vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, y la rehabilitación ecológica.

7. Allegar los soportes del registro realizado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realizaron como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda relacionadas con el proyecto, en el caso de adelantar la medida de manejo en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

8. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas en las áreas seleccionadas, tales como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 13.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 14.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 15.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 16.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 17.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 18.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 20. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 21. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:	Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS
Revisó:	Carlos Garid Rivera/ Profesional Especializado
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora (E) DBBSE
Expediente:	ATV 793
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0081 de 23 de abril de 2019
Proyecto:	Ampliación del Tercer Carril – Doble Clazada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 6
Solicitante:	Via 40 Express S.A.S. NIT. 901.009.478-6
Anexo:	Un (1) CD